



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertinencia, informándole lo siguiente:

- El demandado, con la solicitud de amparo de pobreza, por intermedio del mismo abogado designado en amparo de pobreza, allegó contestación de la demanda por medio de la cual se opone a las pretensiones, sin embargo, no presenta excepciones de mérito.
- La Curadora Ad Litem designada para representar a las Demás Personas Indeterminadas aceptó la designación al cargo y, en tiempo, procedió a dar contestación a la presente demanda y no propuso excepciones de mérito.
- Se recibieron respuestas de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA en respuesta al Oficio Nro. 1024 del 6 de agosto de 2021 por medio del cual se les comunicó la existencia del presente proceso.
- Se recibió el Oficio Nro. ORIPMAN1002022EE02772 del 9 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde informa la inscripción de la medida sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-45971.
- En el expediente reposa Certificado Especial de Pertinencia del inmueble con M.I. Nro. 100-45971 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.
- Se advierte que está pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de julio de 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **AMPARO SÁNCHEZ CASTRILLÓN**
Demandado: **FIDEL JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **170014003010-2021-00409-00**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Interlocutorio Nro.: **750**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente de la referencia los escritos y anexos allegados por la Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines pertinentes.

En primer lugar, se dispondrá poner en conocimiento de las partes los escritos allegados por de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA en respuesta al Oficio Nro. 1024 del 6 de agosto de 2021 por medio del cual se les comunicó la existencia del presente proceso, al igual que el Oficio Nro. ORIPMAN1002022EE02772 del 9 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde informa la inscripción de la medida sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-45971.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, teniendo que los demandados se encuentran debidamente notificados, y que contestaron la demanda en tiempo oportuno, procede el Despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículo 372 y 373 ídem, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se fijará fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del citado artículo 375 ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos allegados por de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA en respuesta al Oficio Nro. 1024 del 6 de agosto de 2021 por medio del cual se les comunicó la existencia del presente proceso, al igual que el Oficio Nro. ORIPMAN1002022EE02772 del 9 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde informa la inscripción de la medida sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-45971.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 A.M** para que se surta la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señora **AMPARO SÁNCHEZ CASTRILLÓN**, y a la parte demandada, señor **FIDEL JOSÉ SANCHEZ GARCÍA**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso. Se advierte que, al haber sido solicitado por las partes demandante y demandada, ambas apoderados en audiencia podrán formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

3.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Escritura Pública Nro. 961 de 23 de septiembre de 1983 de la Notaría Única de Villamaría.
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-45971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- ✓ Recibo de Impuesto Predial Unificado del año 2021 del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-45971.
- ✓ Resolución Nro. 0207 del 6 abril de 2017 expedida por el Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministro de Vivienda por medio de la cual se cancela una hipoteca y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Constancia de ejecutoria de la Resolución Nro. 0207 del 5 de abril de 2017.
- ✓ Formato de Calificación de operación registral.
- ✓ Facturas de mejoras y arreglos realizados al inmueble objeto de usucapión.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los señores Fidel José Sánchez García Y Eyady Osorio Jiménez con indicativo serial Nro. 05140834.
- ✓ Certificado de crédito bancario expedido por el Banco Caja Social.

TESTIMONIALES:

- ✓ **ADIELA PEREZ**, a quien se podrá localizar en la Carrera 106 Nro. 34-79 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- ✓ **PAULA ANDREA SÁNCHEZ HENAO**, a quien se podrá localizar en la Calle 101 A Nro. 36A -16 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **HERMES DE JESUS SÁNCHEZ CASTRILLÓN**, a quien se podrá localizar en la Calle 101 A Nro. 35A-16 Piso 2 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **CLAUDIA LILIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en la Calle 106 Nro. 34-67 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **DIANA MARCELA SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en la Calle 106 Nro. 34-67 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento, so pena de tener desistida la prueba.

3.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Declaración Juramentada Extrajudio Nro. 989 rendida por los señores Fidel José Sánchez García y Amparo Sánchez Castrillón el 24 de mayo de 2013 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
- ✓ Citación Nro. 485 del 11 de agosto de 2014 de la Comisaría Primera de Familia de Manizales dirigida a la señora Amparo Sánchez Castrillón.
- ✓ Solicitud de cancelación de hipoteca de diciembre de 2016 dirigida al Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, sin firma ni sello de radicado.
- ✓ Certificado de tener inscrito en catastro bienes inmuebles Nro. 157 del 12 de octubre de 2021 suscrito por el Jefe de Conservación de la Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Manizales.

TESTIMONIALES

- ✓ **ADIELA PEREZ**, a quien se podrá localizar en la Carrera 106 Nro. 34-79 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **PAULA ANDREA SÁNCHEZ HENAO**, a quien se podrá localizar en la Calle 101 A Nro. 36A -16 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- ✓ **HERMES DE JESUS SÁNCHEZ CASTRILLÓN**, a quien se podrá localizar en la Calle 101 A Nro. 35A-16 Piso 2 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **CLAUDIA LILIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en la Calle 106 Nro. 34-67 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **DIANA MARCELA SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en la Calle 106 Nro. 34-67 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales, Caldas.
- ✓ **EDILBERTO SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en la Diagonal 69 Nro. 11-02 Conjunto Cerrado Agua Azul Manzana 2 Casa Nro. 12A en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, y en el abonado telefónico 312 396 7760.
- ✓ **BERNARDO SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en el abonado telefónico 320 780 5560
- ✓ **CARLOS HECTOR SÁNCHEZ**, a quien se podrá localizar en el abonado telefónico 313 504 2779.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento, so pena de tener desistida la prueba.

DICTAMEN PERICIAL

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, respecto de aportar un dictamen pericial como prueba, **SE ACCEDE** a la solicitud y se le concederá el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte dicho dictamen al Juzgado, el cual deberá reunir todos los requisitos legales, razón por la cual se requiere a las partes para que colaboren en la práctica de la prueba, conforme el artículo 227 del Código General del Proceso. Se le advierte que, en caso de no presentarlo en el término concedido, se tendrá por desistida la prueba. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 267 del Código General del Proceso.

3.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se advierte a las partes que en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapión, en la cual se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

receptionarán los testimonios decretados, y, por demás, se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: LUGAR DE LA AUDIENCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 del 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27abec8e785402bcd8d1ddd6132504983154adbfeefabfbf01ed8d5a26083**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>